

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1097-2026.**

|                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONTRATANTE</b>                         | <b>ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA.</b>                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE</b> | <b>GUILLERMO JOSE HOYOS NADER</b> , Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.043.160 expedida en el Municipio de Sahagún                                                                                                                                           |
| <b>CONTRATISTA</b>                         | <b>TECNOLOGIA MEDICA HEALTHCARE S.A.S.</b> con NIT 901.278.496 - 1 Representante Legal <b>HASEN AMIDT USTA PABON</b> , identificado con cedula ciudadanía N°1.044.420.840                                                                                                    |
| <b>OBJETO</b>                              | <b>PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS NECESARIOS PARA ARCO C - INTENSIFICADOR DE IMÁGENES MARCA GMM MODELO MCA PRIME DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA.</b>                                                |
| <b>VALOR</b>                               | El valor de la presente contratación es de <b>CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS (\$50,692,017) MONEDA CORRIENTE</b> , incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato |
| <b>TERMINO</b>                             | Se estima que la presente contratación tendrá una duración de tres (03) meses, contado desde la suscripción del acta de inicio, sin exceder al treinta y uno (31) de diciembre del 2026.                                                                                     |

Entre los suscritos a saber **GUILLERMO JOSE HOYOS NADER**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.043.160 expedida en el Municipio de Sahagún, en mi calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERIA** identificada con el NIT 891.079.999-5, designado mediante Decreto Número 0000227 del 09 de abril de 2024 por la Gobernación de Córdoba y modificado por el Decreto 00232 de 10 de abril 202, debidamente notificado y posesionado según consta en el Acta de Posesión del día 11 abril de 2024, facultado para la suscripción de este contrato según Resolución No. 361 de 2021, - Estatuto de Contratación modificada mediante Acuerdo 003-2023 Por medio del cual se modifican artículos del estatuto de contratación y Resolución No. 484 del 2021 Modificada por la Resolución 072-2024 por medio el cual se modifican artículos del Manual de Contratación-, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará EL HOSPITAL o CONTRATANTE, por una parte; y por otra parte **TECNOLOGIA MEDICA HEALTHCARE S.A.S.** con NIT 901.278.496 - 1 Representante Legal **HASEN AMIDT USTA PABON**, identificado con cedula ciudadanía N°1.044.420.840, en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de Servicios, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** Que la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, en cumplimiento de su objeto misional y de las funciones que le corresponden como institución prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad, debe garantizar la continuidad, oportunidad, seguridad y calidad en la prestación de los servicios asistenciales,

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1097-2026.

para lo cual resulta indispensable mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la infraestructura tecnológica y biomédica requerida para la atención de los usuarios. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.8.1.6 del Decreto 229 de 2025, los equipos biomédicos constituyen dispositivos médicos destinados a la prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación de los pacientes, razón por la cual las instituciones prestadoras de servicios de salud deben adoptar las acciones necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento mediante la ejecución de mantenimientos preventivos y correctivos, así como el suministro e instalación de los repuestos que resulten necesarios. Que el Arco en C – Intensificador de Imágenes, marca GMM, modelo MCA PRIME, serie 1043, constituye un equipo biomédico esencial para el desarrollo de procedimientos quirúrgicos, especialmente en las especialidades de ortopedia y cirugía, al permitir la obtención de imágenes fluoroscópicas en tiempo real que facilitan la ejecución de procedimientos con mayor precisión, seguridad y eficacia. Que, de acuerdo con el diagnóstico técnico realizado por la empresa Distriservices XRay el día 14 de enero de 2026, se evidenció que el citado equipo presenta fallas asociadas al sistema de conexión, consistentes en la ausencia del pin de aseguramiento del conector y la falta de continuidad en uno de sus pines, situación que genera códigos de error, funcionamiento intermitente y afecta la operatividad del equipo, recomendándose el suministro e instalación de un cable de conexión C-Arm/Trolley y conectores macho y hembra de 38 pines, así como la ejecución del mantenimiento correctivo correspondiente. Que la indisponibilidad del Arco en C afecta directamente la prestación del servicio quirúrgico institucional, incrementando el riesgo de reprogramación de procedimientos, remisión de pacientes a otras instituciones, retrasos en la atención y afectación de la capacidad resolutoria de la E.S.E., comprometiendo la continuidad y eficiencia del servicio público de salud. Que en consecuencia, resulta técnica, administrativa, operativa y financieramente necesario contratar el servicio de mantenimiento correctivo, incluyendo el suministro e instalación de los repuestos requeridos para el Arco en C – Intensificador de Imágenes marca GMM, modelo MCA PRIME, serie 1043, con el propósito de restablecer su funcionamiento, garantizar la seguridad en la atención de los pacientes y asegurar la continuidad de los servicios quirúrgicos ofrecidos por la entidad. Que la necesidad descrita no puede ser satisfecha con recursos humanos o técnicos propios de la E.S.E., por cuanto se requiere personal especializado, con experiencia y conocimientos específicos en mantenimiento de equipos biomédicos de alta tecnología, así como el suministro de repuestos compatibles con las especificaciones técnicas del fabricante. Que el objeto contractual se encuentra previsto dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería y existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para asumir el compromiso derivado de la contratación. Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, adoptado mediante la Resolución No. 361 del 27 de agosto de 2021, y el Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución No. 484 del 30 de septiembre de 2021, así como atendiendo la naturaleza del objeto contractual y la cuantía estimada del proceso, resulta procedente adelantar la contratación mediante la modalidad de Contratación Directa de Menor Cuantía, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva, eficiencia, publicidad y demás principios que rigen la actividad contractual de la entidad. Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario adelantar el proceso de contratación para la prestación del servicio de mantenimiento correctivo, incluyendo el suministro e instalación de los repuestos necesarios para el Arco en C – Intensificador de Imágenes marca GMM, modelo MCA PRIME, serie 1043, de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, con una persona natural o jurídica que acredite la capacidad jurídica, técnica, financiera y la experiencia requerida para ejecutar el objeto contractual en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia, de conformidad con las necesidades institucionales y las especificaciones técnicas establecidas por la entidad. **SEGUNDA:** Queda evidenciada y descrita la necesidad, razón por la cual es conveniente y oportuno la celebración de un proceso de selección de un contratista a través de la modalidad de Contratación Directa de Menor Cuantía, para Contrato de prestación de servicios para así garantizar la **PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS NECESARIOS PARA ARCO C - INTENSIFICADOR DE IMÁGENES MARCA GMM MODELO MCA PRIME**

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1097-2026.

DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, procediendo a realizar un análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para celebrar un Contrato de prestación de servicios, bajo los lineamientos de la Resolución número 361 del 27 de agosto del 2021 – Estatuto de Contratación de la E. S. E. para contratar a con una persona natural o jurídica que tenga la capacidad legal, técnica, financiera, jurídica y de experiencia para prestar un suministro oportuno y eficiente en la entidad. **TERCERA:** Que se elaboró estudio previo de conveniencia y oportunidad por parte del Subgerente Administrativo y Financiero de la E.S.E. Hospital San Jerónimo para la presente contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la Resolución 361 del 27 de agosto de 2021- Estatuto de Contratación y artículo 26 de la Resolución 484 del 30 de septiembre de 2021 Manual Contratación. **CUARTA:** Que el presente contrato se celebra atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 361 del 27 de agosto de 2021- Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, la Resolución 484 del 30 de septiembre de 2021 Manual Contratación y demás normas legales que sean complementarias. **QUINTA:** Que para celebrar el presente contrato se siguió el procedimiento contemplado en el artículo 28 de la Resolución 361 de 2021- Estatuto de Contratación que a la letra reza "Es el procedimiento por medio del cual se celebra directamente el contrato". **SEXTA:** Que la presente contratación se encuentra prevista en el plan de adquisiciones de la entidad, de acuerdo con el certificado expedido por el Profesional Especializado de Planeación y Calidad. **SEPTIMA.** Que existe dentro del presupuesto de la ESE la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal que se describe:

| RUBRO           | DESCRIPCION            | VALOR         |
|-----------------|------------------------|---------------|
| 2.1.2.02.02.008 | MANTENIMIENTO          | \$ 7.854.000  |
| 2.4.5.01.04     | MANTENIMIENTO - BIENES | \$ 42.838.016 |

**OCTAVA:** Que, para satisfacer la necesidad prevista en el estudio previo, esta entidad, siguiendo el procedimiento previsto en la Resolución 361 de 2021- Estatuto de Contratación y la Resolución N° 484 del 2021– Manual de Contratación cursó la invitación correspondiente, hizo la verificación de los requisitos jurídicos a la cotización presentada, que cumplió con todos los requisitos pertinentes. **NOVENA:** EL CONTRATISTA manifiesta con la firma del presente contrato, bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones jurídicas pertinentes. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS NECESARIOS PARA ARCO C - INTENSIFICADOR DE IMÁGENES MARCA GMM MODELO MCA PRIME DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA. CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga con la E. S. E. Hospital San Jerónimo de Montería a ejecutar y cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones contractuales y/o actividades específicas: **1.** El Contratista ejecutará el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por la E. S. E., en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y/o cotización anexa, los cuales hacen parte integral de la presente contratación. **2.** El Contratista realizará el mantenimiento correctivo del equipo arco c - intensificador de imágenes marca GMM modelo MCA PRIME de la E. S. E., teniendo en cuenta las indicaciones proporcionadas por el Supervisor de la presente contratación, al igual que lo detallado en la propuesta y/o cotización anexa, la cual hace parte integral de la presente contratación. **3.** El Contratista realizará el suministro e instalación de un (1) Cable de conexión C-Arm / Trolley, longitud aproximada 6 metros, referencia 80382A, en el arco en c intensificador de imágenes marca GMM modelo MCA PRIME, todo con la autorización y coordinación del Supervisor de la presente contratación. **4.** El Contratista realizará el suministro e instalación

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1097-2026.

de un (1) Conector macho 38 pines (38P) en el arco en c intensificador de imágenes marca GMM modelo MCA PRIME todo con la autorización y coordinación del Supervisor de la presente contratación. 5. El Contratista realizará el suministro e instalación de un (1) Conector hembra 38 pines (38P) en el arco en c intensificador de imágenes marca GMM modelo MCA PRIME de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería. **6. El Contratista se obliga a entregar el equipo arco c intensificador de imágenes marca GMM modelo MCA PRIME debidamente instalado, en correcto funcionamiento y plenamente operativo, a satisfacción del contratante, todo con la autorización y coordinación del Supervisor de la presente contratación.** 7. El Contratista informará al supervisor cualquier situación anómala que impida la normal ejecución del objeto contractual de la presente orden de servicios. 8. El contratista se compromete a Velar por el adecuado uso de los documentos y elementos que se le faciliten para la correcta ejecución de la presente contratación. 9. Los precios de la contratación se entienden fijos y firmes, los cuales no serán objetos de posteriores reajustes a la inflación, de lo contrario serán asumidos por el contratista. 10. El Contratista deberá presentar y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la Ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias para el ejercicio de la actividad contratada. 11. El Contratista deberá presentar un informe detallado de las actividades ejecutadas, incluyendo todas las evidencias a que haya lugar, al finalizar la ejecución de las actividades contratadas. 12. El Contratista deberá cumplir y hacer cumplir las normas establecidas para la normal prestación del servicio. 13. El contratista deberá poner a disposición el personal idóneo, que garanticen la prontitud y calidad, para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 14. Las demás que le sean asignadas y que emanen de la naturaleza del objeto y obligaciones del contrato de prestación de Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1603 del Código Civil Colombiano. 15. El Contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 100 del 93 y demás que establezca la ley, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la Ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias para el ejercicio de la actividad contratada. 16. El Contratista deberá poner en marcha todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA— VALOR:** El valor de la presente contratación es de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS (\$50,692,017) MONEDA CORRIENTE**, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** La E. S. E. pagará al contratista el valor de la presente contratación de la siguiente forma: La E. S. E. pagará el valor del presente contrato al contratista de la siguiente manera: **A) Un único pago por la suma de cincuenta millones seiscientos noventa y dos mil diecisiete pesos (\$50,692,017) MONEDA CORRIENTE**, valor pagadero a los treinta (30) días, por la ejecución de las actividades descritas anteriormente, **EL PAGO SE EFECTUARÁ ÚNICAMENTE CUANDO EL EQUIPO ARCO EN C- INTENSIFICADOR DE IMÁGENES, MARCA GMM, MODELO MCA PRIME, SEA ENTREGADO DEBIDAMENTE INSTALADO, EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y PLENAMENTE OPERATIVO, A SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE. EN CASO DE QUE DICHA CONDICIÓN NO SE CUMPLA, NO HABRÁ LUGAR AL RECONOCIMIENTO NI AL PAGO DE LA SUMA ANTERIORMENTE INDICADA.** *Esto se hará* previa suscripción del acta de inicio y demás requisitos establecidos para la ejecución y perfeccionamiento de la presente contratación; presentación de la correspondiente factura, en la cual debe indicar en forma clara las actividades realizadas, servicios prestados y/o insumos o elementos suministrados, más el informe de las actividades desarrolladas por el Contratista, la constancia del pago de las obligaciones correspondientes al sistema de seguridad social integral, previa presentación de la constancia suscrita por el supervisor del contrato en la cual se señalará que el Contratista cumplió a satisfacción con sus obligaciones y los demás soportes administrativos y fiscales exigidos por el área de pagos de la E. S. E., en cumplimiento en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1122 de 2007

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1097-2026.

| MANTENIMIENTO ARCO EN C        |                                                                                                                                                                                                                                         |               |          | COTIZACIÓN 1 |              |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------|--------------|--------------|
| ITEM                           | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO                                                                                                                                                                                                       | UNIDAD MEDIDA | CANTIDAD | V.UNITARIO   | TOTAL        |
|                                | INSTALACIÓN Y MANO DE OBRA TÉCNICA *SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA INSTALACIÓN DE REPUESTOS, CONEXIÓN VERIFICACIÓN, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL ARCO EN CANTENSIFICADOR DE IMÁGENES GMM MCA PRIME SERIAL 0104 | SERVICIO      | 1        | \$ 6,600,000 | \$ 6,600,000 |
| SUBTOTAL                       |                                                                                                                                                                                                                                         |               |          |              | \$ 6,600,000 |
| IVA                            |                                                                                                                                                                                                                                         |               |          |              | \$ 1,254,000 |
| TOTAL SERVICIO DE MANO DE OBRA |                                                                                                                                                                                                                                         |               |          |              | \$ 7,854,000 |

| ITEM           | REPUESTOS                                     | UNIDAD MEDIDA | CANTIDAD | V.UNITARIO   | TOTAL        |
|----------------|-----------------------------------------------|---------------|----------|--------------|--------------|
| 1              | CONNECTING CABLE C ARM TROLLEY HIGH (6 MTS)   | UND           | 1        | \$25,503.333 | \$25,503.333 |
| 2              | CONECTOR MACHO 38 PINES (38P) PARA ARCO EN C  | UND           | 1        | \$ 4,445.000 | \$ 4,445.000 |
| 3              | CONECTOR HEMBRA 38 PINES (38P) PARA ARCO EN C | UND           | 1        | \$ 6,050.000 | \$ 6,050.000 |
| SUBTOTAL       |                                               |               |          |              | \$35,998.333 |
| IVA            |                                               |               |          |              | \$ 6,839.683 |
| TOTAL REPUESTO |                                               |               |          |              | \$42,838.016 |

|                                                 |  |  |  |  |              |
|-------------------------------------------------|--|--|--|--|--------------|
| TOTAL MANO DE OBRA DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS |  |  |  |  | \$50,692,016 |
|-------------------------------------------------|--|--|--|--|--------------|

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE FACTURAS O CUENTAS DE COBRO: El CONTRATISTA deberá presentar las respectivas facturas o cuentas de cobro para pago dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. La correspondiente cuenta de cobro o factura deberá indicar en forma clara los servicios prestados, costos y demás a que haya a lugar. El CONTRATISTA es el único responsable de la elaboración, radicación y correcciones a que haya lugar, del paquete de documentos que acompañan a la cuenta de cobro o factura, los cuales se describen a continuación: - Factura Legal o cuenta de cobro. - Acta de supervisión debidamente firmada por el Supervisor designado. - Informe de actividades, describiendo las actividades realizadas, servicios prestados y/o insumos o elementos suministrados durante el periodo cobrado, anexando soportes y evidencias a que haya lugar. - Certificado de pago de Seguridad Social detallado, actualizado o vigente, según corresponda. - Comprobante o soporte de pago de la Seguridad social. - Comprobante de entrada a almacén (únicamente para Órdenes de compra y Contratos de Suministro o Compraventa). - Certificado de recibido a satisfacción (únicamente para Órdenes de compra y Contratos de Suministro o Compraventa). Los documentos mencionados deben ser entregados al supervisor designado, debidamente organizados y legajados. PARÁGRAFO SEGUNDO. SEGURIDAD SOCIAL: Es requisito esencial para la cancelación del valor de este contrato que EL CONTRATISTA efectivamente se encuentre a paz y salvo por concepto de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos laborales). La presentación de las facturas o documentos equivalentes deben estar conforme al artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO TERCERO. TIEMPO APROXIMADO DE PAGO: La E. S. E. Hospital San Jerónimo de Montería realizará el pago de la presente contratación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de correspondiente factura y demás documentos anteriormente descritos, previo trámite administrativo y flujo de caja. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO:** Se estima que la presente contratación tendrá una duración de tres (03) meses, contado desde la suscripción del acta de inicio, sin exceder al treinta y uno (31) de diciembre del 2026. **CLAUSULA SEXTA — OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del Contrato, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el objeto contractual y su alcance. Prestar los servicios y/o suministrar los elementos relacionados en la cantidad y calidad señalada en el presente Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2. Realizar con diligencia todos los trámites necesarios para hacer efectiva la cobertura y amparo de la póliza de seguro en el caso de que sea requerido. 3. Aceptar la reposición de los servicios que no cumplan con las exigencias dispuestas por la Entidad. 4. Informar al supervisor cualquier situación anómala que impida

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1097-2026.

la normal ejecución del contrato. 5. Velar por el adecuado uso de los documentos que se faciliten para la correcta ejecución del contrato. 6. Ejecutar el contrato con alto sentido de ética, compromiso, responsabilidad, solidaridad y buena fe, y de acuerdo con las normas de su actividad y profesión. 7. Cumplir sus obligaciones al igual que realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y pagos de parafiscales si hubiere lugar). 8. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar el informe de ejecución contractual. 9. En relación con el cumplimiento del objeto contractual, en estos eventos, los gastos, honorarios, costos y gestiones que tuviere que efectuar el Hospital serán cubiertos por el Contratista frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial debido al objeto que se contrata en este instrumento. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 11. Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria y mantener actualizado el domicilio, hasta la finalización del contrato. 12. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este. 13. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato. 14. Mantener actualizado el domicilio durante la vigencia del contrato y siete (7) meses más y presentarse a la Entidad en el momento en que sea requerido por el Hospital para la correspondiente liquidación. 15. El contratista declarará bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional y las leyes vigentes. 16. El contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato ni los derechos u obligaciones que del mismo emanan, ni subcontratar el objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización por parte del representante legal de la E. S. E. **CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DE LA E.S.E:** En desarrollo del Contrato, la E.S.E. Hospital San Jerónimo tendrá las siguientes obligaciones: 1. Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago; una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión. 3. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 6. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor. 7. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato. 8. Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan. **CLAUSULA OCTAVA DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLAUSULA NOVENA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Que ha leído cuidadosamente el contenido del presente documento por lo que en consecuencia se obliga a todo lo ordenado y manifestado. 2. Conoce y acepta los documentos del proceso. 3. Conoce las Guías, Protocolos y Manuales de Procedimientos adoptados por la Entidad para el cumplimiento del contrato. 4. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. 7. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 8. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA — SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería ejercerá la Supervisión del presente contrato, por medio del gerente, o por el funcionario que designe para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, b) la presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo de este. c) el reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral previstos en la Ley 789 de 2002 y la cotización mensual de las

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1097-2026.

mismas. Por todo lo anterior consideramos importante y conveniente se realice la presente contratación.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista deberá constituir de conformidad con lo previsto en el Artículo - ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS, de la Resolución número 361 del 27 de agosto del 2021 – Estatuto de Contratación, y la Resolución número 484 del 30 de septiembre del 2021 – Manual de Contratación, acorde al Estatuto de la E. S. E., una garantía única de cumplimiento a favor de la E. S. E. Hospital San Jerónimo, que cubra los siguientes amparos: **A) Cumplimiento:** El valor del amparo del cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal y, en todo caso, no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando aquella es inferior a este porcentaje y su vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y ciento veinte (120) días más. Será obligatorio pactarla en los contratos de suministro, obra, mantenimiento y reparación que superen los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**B) Calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los bienes y/o equipos suministrados:** El valor del amparo de calidad no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y estará vigente durante su plazo de ejecución y ciento veinte (120) días más. Será obligatorio pactarla en los contratos de suministro, obra, mantenimiento y reparación que superen cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **C) Salarios y prestaciones sociales:** El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. Será obligatorio pactarla en todos los contratos de prestación de servicios y construcción de obra en los cuales, de acuerdo con el contrato, el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones o su ejecución se desarrolle en las instalaciones del hospital cuando su cuantía supere cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como en las demás en que el hospital lo considere necesario. Las garantías, cuando se trate de pólizas de seguro, deberán ser expedidas por una compañía de seguros colombiana legalmente autorizada por la Superintendencia Nacional Financiera.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA—INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Las partes pactan por vía excepcional a favor del Hospital, las siguientes Cláusulas exorbitantes: interpretación, modificación, terminación unilateral, declaratoria de caducidad, sometimiento a las leyes nacionales, en los mismos términos en los cuales aparece en la Resolución No. 361 de 2021, la Resolución N° 484 de 2021 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. Las partes se acogerán en forma especial a estas cláusulas, siempre y cuando concurren circunstancias que a juicio de la E.S.E se deba acudir a esos instrumentos.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita de la E.S.E Hospital san Jerónimo, para que la cesión del contrato sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él conforme a las Resoluciones No. 361 de 2021 y la Resolución N° 484 de 2021.

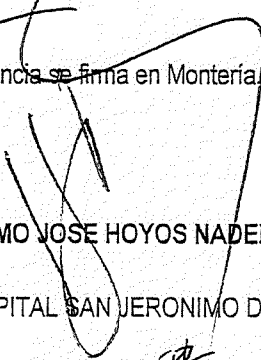
**CLAUSULA DECIMA QUINTA — MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, la E.S.E Hospital San Jerónimo, previo procedimiento contemplado en el artículo 86 Ley 1474 de 2011, podrán imponer las multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la E.S.E, hasta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, a título de estimación anticipada de perjuicios. La E.S.E podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al cumplimiento, o se cobrará por la Jurisdicción Civil Ordinaria, es decir que no obsta para que La E.S.E pueda demandar al CONTRATISTA ante esta Jurisdicción, por el mayor perjuicio ocasionado

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1097-2026.

por el incumplimiento, siempre con la garantía del debido proceso, el derecho de defensa y las demás situaciones establecidas en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA — CADUCIDAD:** LA E.S.E, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización con la garantía del debido proceso y derecho de defensa. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, la presentación y aprobación de las garantías. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA- IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA — LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de conformidad con las estipulaciones sobre la materia contenidas en la Resolución 361 de 2021 Estatuto de Contratación y la Resolución 484 del 2021 Manual de Contratación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Resolución 361 de 2021 Estatuto de Contratación y la Resolución 484 del 2021 Manual de Contratación, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA — INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - RIESGOS PREVISIBLES:** Los riesgos son los establecidos en el estudio previo los cuales hacen parte integral de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a la ESE contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de apoyo a la gestión objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- CALIDAD:** el contratante verificará en cualquier tiempo, las condiciones de entrega, ejecución y actividades que se realicen por parte del CONTRATISTA, mediante la revisión de procedimientos realizados, facturas, órdenes, y cualquier información relacionada con el servicio prestado y el grado de satisfacción de este. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Montería, departamento de Córdoba.

Para constancia se firma en Montería, a los veintiún (21) día del mes de julio de 2026

  
GUILLERMO JOSE HOYOS NADER  
Gerente

ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA

  
HASEN AMIDT USTA PABON  
Contratista

TECNOLOGIA MEDICA HEALTHCARE S.A.S

Proyecto: Marcela Ruiz Alvarez - Abogado Contratista

Revisor: Maria Eugenia Ferreira - Jefe Oficina Jurídica HSE